

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200052200.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE BENIGNO BROCHERO ASTUDILLO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE BENIGNO BROCHERO ASTUDILLO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE BENIGNO BROCHERO ASTUDILLO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE BENIGNO BROCHERO ASTUDILLO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 066016100018499:

a. Por la suma de Nueve Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$9.750.000.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (26-02-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses de plazo, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde el (25-08-2017), hasta la fecha de vencimiento el (25-02-2018).


d. Por la suma de Ciento Sesenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos M/cte (\$168.264.00), correspondientes a otros conceptos de conformidad a lo pactada en el pagare.

3º) Entérese de este proveído al demandado JOSE BENIGNO BROCHERO ASTUDILLO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. FERNANDO OTALORA CAMACHO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is fluid and cursive, with a prominent vertical stroke in the middle.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9b110cb0a6219149846ff5a0ae39f65bd1cca5498e6e2076f095782bb5df3d2

Documento generado en 22/01/2021 08:00:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 002 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-01-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ